



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 141 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 28 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 042-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC de fecha 11 de marzo de 2017 del Consorcio Capricornio, la Carta N° 042-2017-CONSORCIO LIDER/YSHC/RC de fecha 17 de marzo de 2017 del Consorcio Líder, el Informe Técnico N° 009-2017/MTC de fecha 21 de marzo de 2017 del coordinador de obra, el Informe Técnico N° 110-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de marzo de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 65-2017-GRJ/GRI de fecha 24 de marzo de 2017 del Gerente Regional de Infraestructura y el Informe Legal N° 222-2017-GRJ/ORAJ de fecha 27 de marzo de 2017 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Capricornio, suscribieron el Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín", por el monto económico ascendente a la suma de S/. 6'443,320.61 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trecientos Veinte con 61/100 Soles), bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la CARTA N° 042-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS-AAA/RC, de fecha 11 de marzo del 2017, el representante común del Consorcio Capricornio, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de catorce (14) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El contratista indica que la Entidad se ha demorado en contestar las consultas sobre las ocurrencias de obra presentados, y, cuantifica la demora desde el 11 de febrero de 2017 al 24 de febrero de 2017;

Que, a través de la Carta N° 0042-2017-CONSORCIO LIDER/YSHC/RC, de fecha 17 de marzo del 2017, el Consorcio Líder, supervisor de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, emite opinión favorable la solicitud de ampliación del plazo contractual de la obra por

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1994729
EXP. N°	1359532



Gerencia General Regional



catorce (14) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, debido a la demora de la Entidad en responder las consultas hechas por el contratista; Que, por el Informe Técnico N° 009-2017/MTC, de fecha 21 de marzo del 2017, el coordinador de obra, emite opinión y concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa ejecutora. El coordinador de obra indica que el supervisor de obra no tuvo en consideración las causales necesarias para solicitar una ampliación de plazo, además no considerará el avance real de obra que al ser contrastada resulta improcedente la ampliación de plazo, asimismo no tuvo en cuenta el pronunciamiento que recomendó el funcionario encargado de la Sub Gerencia de Estudios que concluyó que el supervisor debe asumir su responsabilidad, por ende la ejecución de mayores o menores metrados sólo basta con su autorización en el cuaderno de obra y no requiere ninguna autorización adicional de parte del proyectista ni de la Entidad; agrega el coordinador que por lo descrito y por la consulta realizada por el ejecutor de existir un adicional de obra, este demandará su propia ampliación la cual se encuentra normativamente estipulada en normatividad aplicable, razones por la que resulta que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, con el Informe Técnico N° 110-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de marzo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01 y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo referida. Entre otros, el Sub Gerente refiere que: "(...) *la causal de la demora de la Entidad en absolver la consulta (...), cabe resaltar que la supervisión no tuvo en consideración que en concordancia al cronograma presentado por el ejecutor y considerando el último informe de avance de obra mediante valorización de obra del mes de febrero 2017, se reporte que la obra se encuentra adelantada en un 12.13% en relación al cronograma contractual presentado y vigente, la misma que en concordancia al artículo 169, al revisar el cronograma que presenta el ejecutor se resalta que todas sus partidas representan la ruta crítica del programa lo que resulta imposible, puesto que existen tareas de menor relevancia que son importantes para cumplir la meta del proyecto, pero que no imposibilitan la realización de otras actividades al ser modificadas en su programación.*

Considerando y evaluando el cronograma resulta relevante para dicho pedido que las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica establecida se encuentren modificadas y/o afectadas por la demora de la entidad en responder las consultas planteadas por el ejecutor (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 65-2017-GRJ-GRI, de fecha 24 de marzo del 2017, el Gerente de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, por el Informe Legal N° 222-2017-GRJ/ORAJ de fecha 27 de marzo de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal y recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días



Gerencia General Regional



calendario, en razón que no se ha cumplido con la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, en el numeral 34.5. del artículo 34° establece:

“34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 169, establece que:

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra-vigente;

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento, en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Capricornio cumple con esta condición, dado que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 11 de marzo del 2017, dentro del periodo



Gerencia General Regional



contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el último asiento del cuaderno de obra es el N° 073 de fecha 25 de febrero del 2017, estando fuera de los quince (15) días de concluido el hecho invocado;

Que, estando a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que el Consorcio Capricornio no ha cumplido con el requisito indispensable de presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo indicado por ley;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha indicado que:

“Independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, también el la Opinión N° 11-2012/DTN, señaló que:

“(...) en el supuesto que el inspector o superviosr de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá dengarla (...)”;

Que, además, conforme señala el área técnica, no existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, por ende no cumple con el requisito indispensable que señala el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario al Contrato N° 219-2016-GRJ/GGR, para la ejecución de la bra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca – Región Junín”;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario al Contrato de Proceso N° 219-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de noviembre



Gerencia General Regional



de 2016 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca - Región Junín", solicitada por el Consorcio Capricornio mediante la Carta N° 042-2017-C.CAPRICORNIO/EBGS.AAA/RC de fecha 11 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

[Signature]
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 MAR 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL